

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO**

<b>EXPEDIENTE:</b>	TEE/JEC/018/2021.
<b>ACTOR:</b>	SERGIO MONTES CARRILLO.
<b>AUTORIDAD RESPONSABLE:</b>	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.
<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
<b>SECRETARIO INSTRUCTOR</b>	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia de once de marzo de dos mil veintiuno, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/018/2021**, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Presentación de la queja intrapartidaria.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, el ciudadano Sergio Montes Carrillo, interpuso vía electrónica ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, una queja en contra de la convocatoria de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, registrándose con el número de expediente y clave alfanumérica **CNHJ-GRO-127/2021**.

**2. Resolución intrapartidaria.** El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitió resolución en el expediente número CNHJ-GRO-127/2021, en la cual determinó sobreseer los agravios primero y segundo y declarar infundado el tercero de los agravios expuestos en la queja, misma que fue notificada al actor en su fecha, vía correo electrónico.

**3. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano.** El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el actor presentó vía electrónica ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, el escrito de demanda del Juicio Electoral Ciudadano, en contra de la resolución señalada en el punto anterior.

**4. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral.** Mediante auto de fecha primero de marzo del año en curso, se tuvo por recepcionado el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente **TEE/JEC/018/2021**, ordenándose turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera.

**5. Turno a la Ponencia instructora de documentación relativa al trámite del juicio.** Mediante oficio número **PLE-183/2021**, de fecha primero de marzo del presente año, suscrito por el presidente de este Tribunal, se remitió a la ponencia instructora el expediente TEE/JEC/018/2021, para su sustanciación.

**6. Emisión de sentencia.** El once de marzo de dos mil veintiuno, las y los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, emitieron sentencia en el presente expediente, mediante el cual se revocó la resolución de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, emitida en el expediente de Queja CNJH-GRO-127/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para los efectos precisados en el considerando **QUINTO** de dicha resolución.

**7. Notificación de la sentencia a la autoridad responsable.** El doce de marzo de la presente anualidad, fue notificada la sentencia señalada en el punto anterior a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para su ejecución y cumplimiento.

**8. Recepción de las constancias de cumplimiento.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el oficio de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Miriam Alejandra Herrera Solís, en su carácter de secretaria de la

Ponencia Cuatro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, remitido vía paquetería el catorce de marzo del presente año; informando a través del oficio número CNHJ-SP-143-2021, que dicha Comisión emitió la resolución correspondiente al expediente interno CNHJ-GRO-127/2021 el 14 de marzo de 2021, remitiendo copia certificada de la misma, así como de las constancias de notificación a las partes, vía correo electrónico.

**9. Acuerdo de recepción.** Mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Magistrada Ponente acordó tener por recibidas las constancias de antecedentes y ordenó formular el proyecto de acuerdo correspondiente para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha once de marzo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>1</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON**

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

**COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".**

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia.** El once de marzo de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de REVOCAR la resolución de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, emitida en el expediente de Queja CNJH-GRO-127/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en términos del considerando QUINTO, en cuyo caso, a partir de los efectos de la sentencia, se ordenó lo siguiente:

“(…), atendiendo al derecho de una justicia pronta y expedita y a la celeridad para resolver el caso, es procedente ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emita una nueva resolución conforme a derecho corresponda, **dentro del plazo de los tres días naturales**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

Una vez dictada la sentencia y su correspondiente notificación a las partes, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberá informar a este Tribunal Electoral respecto de lo aquí ordenado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que lo justifiquen.”

**TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.** Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha catorce de marzo de la presente anualidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron una resolución mediante la cual declaran infundados e improcedentes los agravios esgrimidos en el recurso de queja presentado por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en virtud de lo establecido en el considerando primero de la presente resolución, así como en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha catorce de marzo de la presente anualidad remitieron a este órgano electoral en copia certificada, el oficio de notificación dirigido al ciudadano Sergio Montes Carrillo, así como la captura de pantalla de la notificación de la resolución, vía electrónica al hoy actor, se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, este tribunal advierte que la notificación de la resolución de cumplimiento fue realizada al ciudadano Sergio Montes Carrillo vía correo electrónico y/o por los estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena y no de manera personal, según se desprende de las constancias remitidas por la ciudadana Miriam Alejandra Herrera Solís, en su carácter de secretaria de la Ponencia Cuatro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en cuyo caso y en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza al actor sobre la notificación realizada, entréguese al momento de notificar la presente sentencia, copia certificada la resolución de antecedentes.

Por las razones expuestas, se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se tiene por cumplida la sentencia de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/018/2021**.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos, adjuntando a dicha notificación, copia certificada de la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, recaída en el expediente CNJH-GRO-127/2021 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; **por oficio y vía electrónica** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en la dirección de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com); y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

